

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROH - FREDUCUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000785 (09 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.

g

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - ORIÓN - PRECIEPOSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000785 (09 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 11031 del 1º de diciembre de 2016, 194 del 11 de enero y y 1883 del 1º de marzo de 2017, la sociedad FRESENEIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de atención humana hemodiálisis, diálisis peritoneal y renal, desarrollada en los predios localizados en la calle 54 No. 33 – 45 (Edificio Centro Médico Clínica Bucaramanga – Centro de Diálisis Nephrocare Cabecera) de esta ciudad.
9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de caja.
10. Que mediante Auto No. 031-17 del 27 de abril de 2017, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la sociedad FRESENEIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.
11. Que con fundamento en informe técnico de fecha julio 17 de 2018, indicaron en memorando en Memorando SAM-631-18 del 17 de julio de 2018, que la documentación presentada por la peticionaria, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió auto mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
12. Que del mencionado concepto técnico de fecha 17 de julio de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se transcriben los siguientes apartes de interés:

“3. CONSIDERACIONES TECNICAS

3.1. Concepto de uso del suelo

De acuerdo con el plan de ordenamiento territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga, Acuerdo municipal 011 del 21 de mayo de 2014, el predio ubicado en la calle 54 No. 33 – 45, se encuentra en una AREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL (D).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el anexo 4.2.3 cuadro número 2 que contiene la clasificación general de los usos del suelo por tipo, grupo y unidades de uso en las diferentes escalas, ES VIABLE, EL funcionamiento de SERVICIOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN (unidades de uso 58).

3.2 Demanda de Recurso

El agua utilizada para la actividad de servicios de salud es tomada del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, con un consumo promedio de los dos últimos meses de 955 m³ según la información allegada.

La correlación entre producción diaria y residuos líquidos generados:

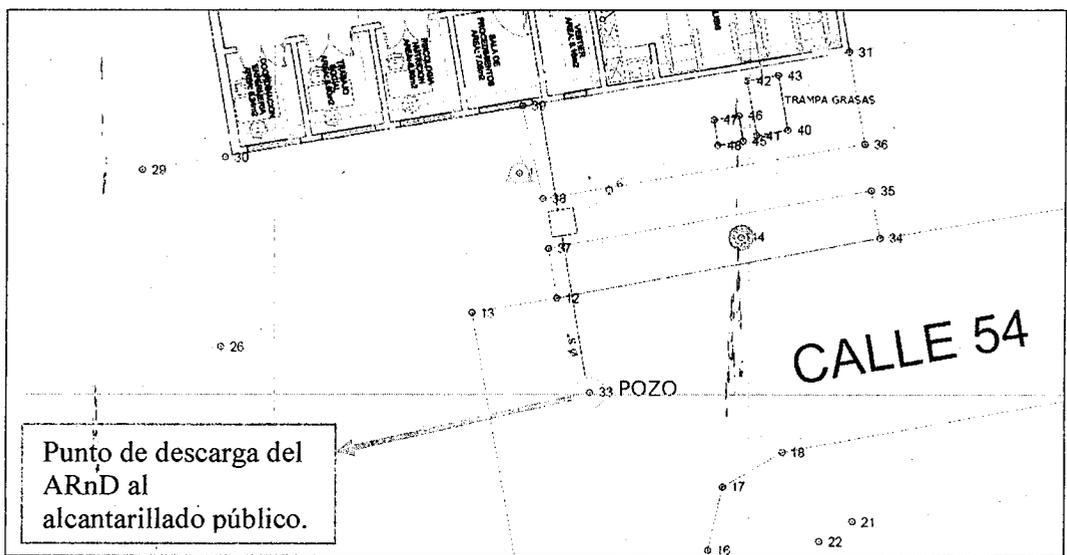
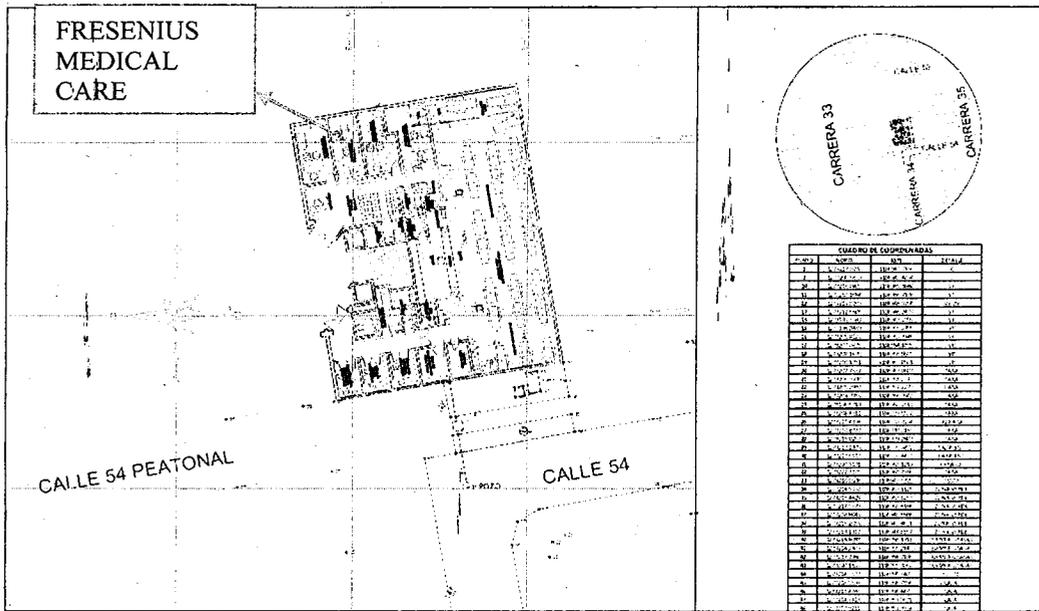
*Caudal de salida del sistema: 19 m3 aproximadamente
Consumo diario promedio: 36 m3 aproximadamente
Correlación producción diaria: Cerca del 53% del agua ingresada al proceso productivo es desechada como residuo líquido producto de los diferentes procesos realizados en la unidad renal.*

Consumo promedio total

Consumo m ³ /mes	Consumo L/día
955	38.200

3.3 Caudal y punto de descarga

Ilustración 1 Punto de descarga al alcantarillado



El vertimiento se realiza de manera continua al alcantarillado público sobre las siguientes coordenadas:

Caudal	Punto de descarga	Coordenadas	
0,22 L/s	Pozo alcantarillado	N 1278210.0500	W 1106949.9735

En la toma de muestras, el laboratorio describe en el acta de visita que en el punto de vertimiento se evidencian 2 tuberías, la principal descarga las ARnD generadas por los equipos de diálisis con un flujo aproximado de 0,5 L/min, para 30 equipos en uso el día del muestreo; la otra tubería realiza descargas provenientes de un tanque de almacenamiento que recibe agua residual de la planta de osmosis, lava traperos y cafetería, durante la jornada se evidenció 5 descargas, las cuales al producirse generan un aumento significativo del caudal en la tubería principal, por esta razón, el laboratorio realiza aforo por vadeo en la tubería principal y volumétrico en la segunda tubería aportante, esta última únicamente cuando se genera la descarga del tanque de almacenamiento.

Por lo anterior, y con el fin de evaluar las características de todas las aguas residuales que se generan en el establecimiento, y se tome un muestreo representativo, es necesario que se adecue la caja de aforo acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.11 donde indica que para el control de vertimientos, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes.



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FREDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000785 (09 AGR 17)	VERSIÓN: 01

3.4 Visita Técnica

El día 27 de julio de 2017 se realizó visita al establecimiento FRESSENIUS MEDICAL CARE con el fin de verificar la gestión actual de los vertimientos y corroborar la información presentada durante el trámite, los aspectos encontrados y plasmados en el acta de visita fueron los siguientes:

"Durante el recorrido por las instalaciones se determinó lo siguiente:

- Se realizó inspección a las instalaciones, en el sótano existe una PTAP el cual genera un rechazo de agua tratada en una proporción 50/50, existe un tanque de almacenamiento de aguas residuales provenientes solo del sótano, se desconoce su dimensión. En la caja de inspección y aforo se observa 2 tuberías, una proviene de la trampa de grasa y la otra es el rebose de la misma, lo que impide la retención de las grasa o una toma de muestras representativa".

Como recomendaciones se dejaron a las siguientes "es necesario que se tomen medidas correctiva o de buenas prácticas para lograr que las concentraciones de sustancias que se vierten al alcantarillado no superen los límites máximos permisibles según resolución 631 de 2015, lo anterior porque el parámetro DQO presenta concentraciones superiores:

Material fotográfico

Fotografía 1 Vertimiento y rechazo de PTAP



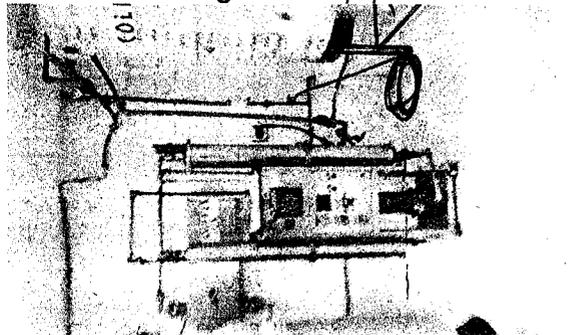
Fotografía 2 Trampa De



Fotografía 3 PTAP



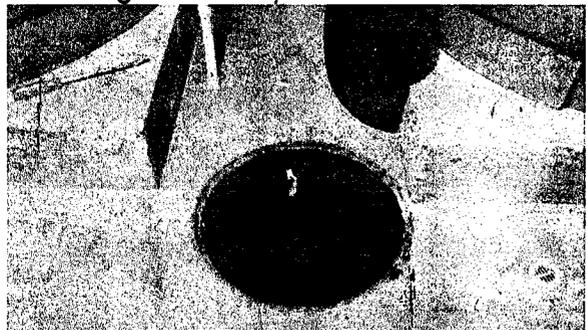
Fotografía 4 Equipos



Fotografía 5 Punto de Aforo



Fotografía 6 Tanque almacenamiento



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OYÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000785 <i>(09 AGO)</i>	VERSIÓN: 01

3.5 Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Una vez revisado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado, se observa que se realizó un análisis de riesgo teniendo en cuenta los criterios de severidad, frecuencia y vulnerabilidad aplicados a cuatro escenarios posibles en los que se pudieran presentar situaciones que pudieran impedir el cumplimiento de la norma, para ello, se le asignó una puntuación de acuerdo al criterio del evaluador.

Los programas presentados como el mantenimiento de la trampa de grasas, el mantenimiento de redes hidrosanitarias y la revisión periódica del sistema de tratamiento, no contemplan objetivos y metas, cronograma, mecanismos y estrategias de implementación, indicadores de seguimiento y responsables de la actividad.

Dentro del documento presentado, no se allega algún formato para registrar las actividades señaladas con anterioridad.

3.6 Características del vertimiento de aguas residuales no domésticas

Para conocer la calidad del efluente de las ARnD generadas en el establecimiento FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., se realizó la respectiva caracterización el día 30 de Septiembre de 2016 bajo la auditoría del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), en donde se realizó un muestreo compuesto de 8 horas y se evaluaron las variables establecidas en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

A continuación en la tabla 8 se reportan los resultados obtenidos en campo, de cada una de las alícuotas para las muestras tomadas.

Muestra	Hora	Temperatura ambiente (°C)	Temperatura muestra (°C)	pH	Sólidos Sedimentables (ml/L)	Caudal (L/s)
1	8:00	27,3	27,0	7,39	<0,1	0,211
2	9:00	27,8	31,1	7,42	0,1	0,194
3	10:00	28,5	28,4	7,32	<0,1	0,197
4	11:00	28,2	30,4	7,28	<0,1	0,135
5	12:00	27,5	30,9	7,27	<0,1	0,250
6	13:00	29,7	30,8	7,36	<0,1	0,302
7	14:00	30,1	31,0	7,35	<0,1	0,236
8	15:00	32,1	31,3	7,40	-	0,254
máximo		32,1	31,3	7,42	0,1	0,302
mínimo		27,3	27,0	7,27	<0,1	0,135
Q Promedio						0,222

Los resultados de dicha evaluación fueron comparados con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, artículo 14 y 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público, y se presentan a continuación:

Tabla 1 Resultados de la caracterización de las ARnD frente a Resolución 631 de 2015:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000785 (09 AGO 2013)	VERSIÓN: 01

PARAMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL (Art 14)	Resultados FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.	CUMPLIMIENTO
GENERALES				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5,00 - 9,00	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	1200,00	1386	NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O2	900,00	782	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	150,00	140	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,50	<0,1 - 0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	<6,3	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	105	NA
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	NA
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	130	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	1285	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	100	NA
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	140	NA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de ond: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	1,51	NA
			0,632	NA
			0,367	NA

Una vez analizados los parámetros y comparados con la norma vigente, se identificó que la variable DQO sobrepasó los límites máximos permisibles, para lo cual se requirió a FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., tomar las medidas respectivas que permitan mejorar la calidad del efluente antes de ser vertido al alcantarillado público, con el fin de dar cumplimiento en la totalidad de los parámetros según lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Por lo anterior, el establecimiento FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. realizó las acciones de mejora en el sistema de tratamiento y programó una nueva caracterización que se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2017, sin embargo, a la fecha no existe registro o evidencia de que el establecimiento haya radicado los resultados en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

3.7 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a la información presentada por FRESENIUS MEDICAL CARE se realizan las siguientes observaciones:

1. FRESENIUS MEDICAL CARE desarrolla las actividades de atención a la salud humana Hemodiálisis, siendo compatible con el uso del suelo y las normas urbanísticas de Planeación.
2. Los planos presentados no tienen el tamaño adecuado de 100 x 70 cm de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. No se encuentran claramente identificadas en su totalidad, las redes hidrosanitarias de las zonas donde se genera el agua residual no doméstica con las respectivas convenciones.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000783 (09 AGO 2017)	VERSIÓN: 01

3. La caracterización realizada el 30 de septiembre de 2016 a las aguas residuales no domésticas, indica que la variable DQO sobrepasó los límites máximos permisibles según lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, razón por la cual se requirió a FRESSENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A para que tomara las medidas respectivas que permitan mejorar la calidad del efluente antes de ser vertido al alcantarillado público, compromiso adquirido mediante acta No. 1 del 15 de agosto de 2017, no obstante, a la fecha el AMB no ha recibido los resultados de la nueva caracterización realizada el 4 de diciembre de 2017 ni los planos ajustados con los cambios realizados.
4. Los programas presentados en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos como el mantenimiento de la trampa de grasas, el mantenimiento de redes hidro-sanitarias y la revisión periódica del sistema de tratamiento, no contemplan objetivos y metas, cronograma, mecanismos y estrategias de implementación, indicadores de seguimiento y responsables de la actividad de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución 1514 de 2015.

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a las consideraciones técnicas emitidas en el presente informe y en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 631 de 2015, se recomienda negar el permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento denominado FRESSENIUS MEDICAL CARE, Nit 800.007.335-2, con dirección en la Calle 54 N° 33 – 45 del Barrio Cabecera de Bucaramanga – Colombia, solicitado por la señora Sandra Karina Galindo Roza con cedula de ciudadanía 52.154.849 en calidad de representante legal por las razones que se describen a continuación:

1. En aplicación de la norma de vertimientos según el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, para las Actividades De Atención A La Salud Humana Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal, y artículo 16 por realizar descargas al alcantarillado público de Bucaramanga, se observa que la caracterización de las ARnD realizada el 30 de septiembre de 2016, presenta un valor en el parámetro Demanda Química de Oxígeno DQO de 1382 mg/LO₂ por encima del límite máximo permisible, correspondiente a 1200 mg/L O₂.

Las condiciones técnicas en las cuales se realizó el muestreo del 30 de septiembre de 2016, permitió la dilución de las aguas residuales no domésticas con el rechazo de agua potable proveniente del sótano antes del punto de control, debido a que el agua de rechazo ingresa al sistema de tratamiento en baches y esto genera que el nivel del agua rebose los tabiques y se pierdan las grasas y solidos retenidos en el sistema.

Es importante resaltar, que Fressenius Medical Care se comprometió en reunión realizada en la Subdirección Ambiental mediante acta No. 1 del 15 de agosto de 2017 a realizar las adecuaciones necesarias para mejorar el funcionamiento del sistema de tratamiento y realizar una nueva caracterización de aguas, sin embargo, a la fecha no han allegado soporte de dicha información con el fin de evaluarla en el trámite de permiso de vertimientos.

2. No cumplir con las obligaciones emitidas por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante oficio DAMB-SAM No. 10453 del 11 de diciembre de 2017, con relación a presentar los resultados de la nueva caracterización realizada el 4 de diciembre de 2017 en un término no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de recibo del oficio (12/12/2017), el cual debió allegarse con la siguiente información:

- Informe Técnico Acorde Al Formato Denominado "Instructivo Para La Elaboración De Estudio De Caracterización De Aguas Residuales". (en medio físico y digital).
- Resoluciones de acreditación del laboratorio que realizó el análisis y muestreo (en digital).
- Formatos de campo firmados y diligenciados del laboratorio que realizó la toma de muestras (en físico o digital).
- Cadena de custodia (en físico o digital).

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - GIRÓN - FIEDEQUERÍA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000703 (09 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

3. Los planos presentados, no tienen el tamaño adecuado de 100 x 70 cm de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

- No se encuentran claramente identificadas y en su totalidad, las redes hidrosanitarias de las zonas donde se genera el agua residual no doméstica del establecimiento con las respectivas convenciones.
- Se deben presentar los planos en el tamaño indicado y su escala debe permitir ver las imágenes con claridad.
- No presentaron planos de detalle del sistema de tratamiento del agua residual no doméstica actualizado con sus medidas en planta y perfil.

Los programas presentados en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos como el mantenimiento de la trampa de grasas, el mantenimiento de redes hidrosanitarias y la revisión periódica del sistema de tratamiento, no contemplan objetivos y metas, cronograma, mecanismos y estrategias de implementación, indicadores de seguimiento y responsables de la actividad de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución 1514 de 2015".

13. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 17 de julio de 2018, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las caracterizaciones realizadas el 30 de septiembre de 2016, se logró establecer el no cumplimiento al parámetro DQO, previstos en la Resolución Minambiente 631 de marzo 17 de 2015, con ocasión a la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD, a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas por las actividades asociadas al sector salud (hemodiálisis), desarrollada en el predio ubicado en la calle 54 N° 33 – 45 del Barrio Cabecera de Bucaramanga ni se allegaron los resultados de la caracterización de aguas realizada el 4 de diciembre de 2017.

Que de igual manera, los planos aportados, no tienen el tamaño adecuado de 100 x 70 cm de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, ni se encuentran claramente identificadas en su totalidad las redes hidrosanitarias de las zonas donde se genera el agua residual no doméstica con las respectivas convenciones, escalas, así como el detalle del sistema de tratamiento del agua residual no doméstica actualizado con sus medidas en planta y perfil.

Que así mismo, los programas presentados en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, no contemplan objetivos y metas, cronograma, mecanismos y estrategias de implementación, indicadores de seguimiento y responsables de la actividad de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Minambiente 1514 de 2012.

14. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se negará el permiso de vertimientos solicitado, debiendo la sociedad FRESENEIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., presentar ante la Autoridad Ambiental Urbana, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previstos por la citada norma.

Que en virtud de lo expuesto,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDOLISTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 000785 (09 AGO 2018)	VERSIÓN: 01

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad FRESENEIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 830007355-2, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de atención humana (hemodiálisis, entre otros), desarrollada en el predio localizado en la calle 54 No. 33 – 45 (Edificio Centro Médico Clínica Bucaramanga – Centro de Diálisis Nephrocare Cabecera) de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad FRESENEIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 830007355-2, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, una nueva solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite.

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad FRESENEIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	